



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110-2010-MDL/GM
 Expediente N° 01657-2010
 Lince, 22 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 01657-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la empresa INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA EIRL, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26.May.2010, la empresa INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA EIRL, debidamente representada por su Gerente General Juan Carlos Varea Urrutia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 045-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa.

Que, el administrado impugnante refiere que el primer día que se apersono el inspector se encontraba personal que no tiene mayor conocimiento de los documentos de funcionamiento de su establecimiento que impedían momentáneamente la atención de dicha persona, porque su representante estaba realizando otros tramites fuera del mismo, por lo que el personal que labora tienen instrucciones de no permitir el acceso de ninguna persona, ello en salvaguarda de sus bienes ya que en otras oportunidades han sido objeto de robos por la Av. José Leal que es una zona de alta delincuencia.

Que, asimismo señala el administrado impugnante que la segunda visita realizada luego de la anterior, se apersono personal de Sanidad y Fiscalización estando presente su representante y se brindo todas las facilidades del caso y se llevo a cabo la visita inspectiva con toda normalidad, brindándose las facilidades para que se lleve a cabo la misma. No habiendo pretendido en ningún momento negar el acceso a su local al personal de la Municipalidad.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 31.Mar.2010, mediante la Notificación de Infracción N° 001973-2010, se notificó a la empresa INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA EIRL, por la comisión de la infracción signada con el código N° 4.2 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por negarse a la inspección sanitaria, toma de muestras o decomisos de alimentos o bebidas"

Que, respecto de lo manifestado por el administrado impugnante en el sentido de que el primer día que se apersono el inspector se encontraba personal que no tiene mayor conocimiento de los documentos de funcionamiento de su establecimiento que impedían momentáneamente la atención de dicha persona, porque su representante estaba realizando otros tramites fuera del mismo, por lo que el personal que labora tienen instrucciones de no permitir el acceso de ninguna persona, ello en salvaguarda de sus bienes ya que en otras oportunidades han sido objeto de robos por la Av. José Leal que es una zona de alta delincuencia.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que según el Acta de Inspección Sanitaria N° 00489 de fecha 31.Mar.2010 se informa que personal de (Fiscalización y de Sanidad), se constituyó al establecimiento comercial ubicado en Av. José Leal N° 1185 – Lince, giro "Panadería – Restaurante" a las 12:30 hrs., en compañía de los inspectores sanitarios, siendo atendidos por la Sra. Carmen Rojas Quezada, quien manifestó que el propietario llegaría a las 15:00 hrs., razón por el cual, a las 15:20 hrs., nuevamente regresaron en donde la referida persona se negó para que se realizará la inspección sanitaria, dejando constancia en el Acta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ¹¹⁰-2010-MDL/GM

Expediente N° 01792-2010

Lince, 22 JUL 2010

de Inspección Sanitaria N° 00849 y procediendo a imponerle la respectiva notificación de infracción, antes indicada.

Que, conforme se puede apreciar los inspectores de Fiscalización y de Sanidad otorgaron un tiempo razonable para que el mismo día se realice la inspección de fiscalización y de sanidad, y no se prejuzgue de una actitud abusiva por parte de la administración municipal, pero la empresa impugnante no otorgo las facilidades para que esta se realizará, por lo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas que establece: "Facilidades para la inspección sanitaria.- El propietario, el administrador o la persona responsable de la fábrica o negocio está obligado a prestar las facilidades para el desarrollo de la inspección y toma de muestras", es que se expidió la Resolución de Sanción Administrativa N° 163-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23.Abr.2010, que sanciona a la impugnante con la correspondiente multa administrativa.

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que la imposición de una multa administrativa se regula por el Derecho Administrativo Sancionador previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador, en el presente caso la administrada impugnante ha realizado su descargo y ha interpuesto los recursos impugnatorios que la ley le permite, pero sus argumentos no desvirtúan la imposición de la sanción impuesta.



Que, de otro lado, es de tenerse en consideración el principio de legalidad, el cual constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" en el presente caso, la conducta por la que sancionada a la empresa impugnante se encuentra tipificada en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.



Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0437-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01657-2010
Lince, 22 JUL 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA EIRL, contra la Resolución Subgerencial N° 045-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control su cobro y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la empresa interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lescarrou
Gerente Municipal